ESCUELAS AGROPECUARTAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSENANZA AGRICOLA

DURACION DE LOS ESTUDIOS Y TITULOS QUE OTORGAN

AGROTECNICAS

	<u>Teléfonc</u>	Ciclo completo	Titulo que otorga
Bacuela "Libertador Gral. San Martin CASILDA (Santa Fe)	" 26	4 años	Agrotécnico
Recuela REIL VILLE (Córdoba)	56	4 *	H H
Escuela "Gral. Martín Miguel Güenes" SALTA	5513	4 "	14 SE
TECNICAS ESPECIAIRS (1)			
Escuela de Fruticultura y Enología SAN JUAN	3171	5 "	Fruticultor Enólogo
Escuela de Producción e Industrialización de Leche "Dr. Ramón Santamarina" TANDIL (Buenos Aires)	686	3 "	Técnico en Lechería
Escuela de Avicultura "Capitán Gral: Justo José de Urquiza COLON (Entre Ríos)	174	3	Técnico Avicultor
Fundación Mecánico Agricola "Irene Martinez de Hos de Campos" MIRAMAR (Buenos Aires)	2 10 ·	3 . "	Mecánico Rural
PRACTICAB			
Escuela Granja LAS DELICIAS (Entre Rice) Re-	cedo 13	3 "	Práctico, en Granja
Escuela Granja OLAVARRIA (Buenos Aires)	2243	5 "	Práctico en Granja
Recuela Agricola VICTORICA (Le Palmos)		3 *	Práctico Rural
-			

⁽¹⁾ Además de eatos establecimientos, la Dirección General de Enceñanza Agrícola cuenta con el Instituto Superior del Hogar Agrícola "Ing. Agr. Dr. Tomás Amadeo" en Bolívar, para Macatras Normales, Bachilleres e hijas de agricultores. Informes y condiciones por separado.

373.68

EPUBLICA ARGENTINI

13158

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ENSERANZA AGRICOLA

REGLAMENTO GENERAL Y PLANES DE ESTUDIO PARA LAS ESCUELAS AGROPECUARIAS.



08034

I PARTE

De la enseñanza, de los alumnos, planes de estudio

Hemitenu Regentrin

mento general y planes de estudios para las e**ctrias**

AGROPECUARIAS DEPENDIENTES DE LA

DIRECCION GENERAL DE ENSETANZA AGRICOLA

CAPITULO I

DE LA ENSERANZA, DE LAS ESCUELAS Y DE LOS TITULOS QUE OTORGA SIG 17-11 373.68

13 1

Artículo 1º.- La enseñanza será gratuita en todas las escuelas y para todas las categorías de alumnos.-

Artículo 2º -- Las escuelas se clasifican en tres (3) categorías; Agrotécnicas, Técnicas Especiales y Prácticas.--

- a) En las Agrotécnicas se impartirá una enseñanza teórico-práctica en lo referente a agricultura, ganadería e industrias derivadas y capacitarán a sus alumos para la administración y explo tación de establecimientos rurales y/o de industrialización de productos agropecuarios.
- b) En las Técnicas Especiales la ensellanza será teórico-práctica especializada en determinadas actividades agropecuarias.-
- o) En las Prácticas la instrucción se orientará de acuerdo con las características de la zona de su influencia, teniendo por funciones formar personal capaz de ejecutar, directamente por si mismo todos los trabajos relacionados con la explotación agrícola ganadera e industrias derivadas.-

<u>rtículo 3º.-</u> El otorgamiento de títulos responderá al siguiente régimen:

a) En las escuelas Agrotécnicas se otorgará el título de "Agrotécnico" respondiendo a tal carácter los siguientes estableci mientos:

Escuela "Libertador General San Martín" en CASILDA (Santa Fe)

Escuela de RELL /ILLE (Córdoba)

Escuela "General Martin Miguel Güemes" en SALTA

b) En las escuelas Técnicas Especiales se otorgarán los títulos que en cada caso se indica, conforme a la siguiente nómina:

Fundación Mecánico Agricola "Irene Martínez de Hoz de Campos" en MIRAMAR (Buenos Aires)

Mecánico Rural

Escuela de Fruticultura y Enología en SAN JUAN

Fruiticalitor Emologo

LINTRO NACIONAL

DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCA Av. Educido Cadaro 235-15 Piso - Buenos Aires - Rep. Area (*).

.

•

Escuela de Producción e Industrialización de Leche "Dr. Ramón Santa-

marina" en TANDIL (Buenos Airee)

Técnico en Lechería

Escuela de Avicultura "Capitán General Justo José de Urquiza" en COLON (Entre Ríos)

Técnico Avicultor

c) En las escuelas Prácticae, sus egresados recibirán los siguientes títulos:

Escuela Granja de LAS DELICIAS (Entre Ríos)

Práctico en Granja

Escuela Granja de OLAVARRIA (Buenos Aires)

Práctico en Granja

Escuela Agrícola de VICTORICA (La Pampa)

Practico Rural

CAPITULO II

CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 4°.- Para ingresar a las Escuelas Agropecuarias, los aspirantes conforme a las categorías de alumnos especificadas en el artº. 8°, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) No haber cumplido 20 años los aspirantes a alumnos externos y medio internos y 17 los aspirantes a internos, con un mínimo da 12 años cumplidos, lo que se comprobará con la partida de nacimiento.-
- b) Los candidatos a ingresar a las Escuelas Agrotécnicas, Fruticultura y Enclogía de San Juan, Escuela de Producción e Indus trialización de Leche de Tandil y Fundación Lecánico Agrícola de Miramar, decerán haber aprobado el ciclo primario completo.-
- c) Los aspirantes a ingresar a las Escuelas Prácticas y a la de Avicultura de Colón, deberán haber aprobado el 4º grado como mínimo, debiendo rendir una prueba de suficiencia. Quedarán eximidos de dicho requisito los aspirantes que hayan aprobado el 6º grado.-
- d) Gozar de buena salud y no tener defectos físicos que lo imposibiliten para las prácticas y/o el estudio, acreditado por certificado médico oficial. La escuela se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitante que examinado por el médico de la institución, no sea considerado en buenas condicionea físicas o psíquicas.-
- e) Presentar certificado de vacuna antivariólica y antidiftérica .-
- f) Presentar certificado buco-dental .-

- g) Presentar a la Dirección de la Escuela una solicitud de ingreso en el formulario que a tal efecto proveerá la Dirección General de Enseñanza Agrícola, - dentro de las fechas que la misma determine - acompañada de los documentos que acrediten reunir las condiciones indicadas. Los documentos deberán ser, en todos los casos, expedidos por la autoridad oficial que corresponda o debidamente revalidados por la mis-
- h) Todos los alumnos, cualquiera sea su categoría, depositarán al ingresar a la eccuela una suma cuyo monto fijará la Dirección General de Enseñanza Agrícola, destinada a responder por los daños o perjuicios que intencionalmente o por negligencia ocasionaran en las instalaciones o elementos de trabajo y para atender gastos imprevistos del educando. Esta cantidad debe ser mantenida permanentemente en su monto y se de volverá a fin del año lectivo comjuntamente com el detalla de los descuentos realizados, de los cuales se habrá notificado en cada aportunidad al alumno y a sus padres o tutores.

Artículo 5°.- Cuando el número de aspirantes a ingresar en una Escuela exceda al de las plazas disponibles, se les someterá a una prueba de selección, en el caso de que a estos aspirantes no les corresponda rendir ingreso por los incisos b) y c) del Arte 4°.-

Artículo 6°.- Los alumnos que sin osusa justificada no se presentasen paeados diez días de la fecha fijada para su incorporación, perderán su derecho al ingreso y la Escuela llamara en su reemplazo a aquellos que hubieran sido eliminados en el examen de selección y que por orden de máritos les correspondiera.-

<u>Artículo 7°.</u> Todos los alumnos deberán llevar consigo en el momento de incorporarse, el equipo de ropa personal que indique la Dirección de la Escuela.

CAPITULO III

DE LOS ALUMNOS

I CATEGORÍAS

Articulo 8°.- Los alumnos pueden ser internos, medio internos y externos.-

Artículo 9°.- Los alumnos Internos revistarán bajo régimen tutorial y recibirán alojamiento, manutención ropa de cama. Los Medios Internos recibirán solamente alimentación y los Externos no goza rán de ningumo de estos beneficios. A todos los alumnos sea cual sea su catagoría, se los proveerá de útiles y herramientas de trabajo.-

II DISCIPLINA

Artículo 109- Los alumnos deberán cumplir estrictamente las disposicions contenidas en el presente Reglamento y todas cuantas emanen de la Dirección de la Escuela y les sean notificadas por intermedio del Jefe de Internado.-

Artículo 11°.- Los clumos deben respeto y consideración a todo el personal de la Escuela, cualquiera sea su jerarquía, dentro y fuera del establecimiento, y están obligados a chedecer las fudenes que les sean impartidas por los empleados subalternos y capa taces que tengan que estar en contacto con ellos, en razón de su car go, ya en el Internado, ya en los trabajos prácticos, no debiendo oultivar con ellos otras relaciones que las derivadas de sus respectivas posiciones.-

<u>Artfculo 12°.-</u> Les está terminantemente prohibido intervenir en juegos de azar, llevar armas, fumar, consumir bebidas al cohólicas. Asimismo, no podrán hacer agregados a los alimentos suministrados por la Escuela, salvo autorización superior.-

artículo 13°.- Toda petición o queja deberá ser formulada individual mente al Director por intermedio del Jefe de Internado; bajo ningún concepto serán admitidas presentaciones colectivas.-

Artículo 14. - Los alumnos no podrán rehusarse a realizar ningún trabajo que se les encomiende en el establecimiento, importando su negativa motivo suficiente de separación definitiva.-

Articulo 15° - Los alumnos que falteren a los deberes y obligaciones que impone este Reglamento, se harán pasibles de sanciones disciplinarias, que podrán ser:

- a) Apercibimiento:
- b) Privación de salida:
- c) Amonestación:
- d) Separación definitiva:

Cualquiera de estas sanciones podrá ser aplicada cuan do la gravedad de la falta lo exija, aunque el alumno no registre an tecedentes disciplinarios desfavorables.-

Artículo 16°.- Los correctivos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, serán aplicados por el Director y el contemplado en el inciso d) por el Consejo de Enseñanza.-

Articulo 17° - El alumno que acumule treinta amonestaciones, sará se parado definitivamente del establecimiento.

artículo 18° - Todas las sanciones disciplinarias serán comunicadas al padre o tutor del alumno y la comprendida en el in ciso d), además a la Inspección General.-

Artículo 190.- En el caso de haberse hecho pasible de la aplicación del inciso d), el alumno no podrá ausentarse de la Escuela sin autorización documentada del padre o tutor.-

Artículo 200.- El alumno separado de una Escuela en virtud del artículo 22, perderá el año y sólo podrá aceptarse su inscripción a otro establecimiento de la Dependencia, previo análisis de las causas que motivaron su separación y con autorización de la Inspección General.-

III ASISTENCIA

Artículo 21°. Las faltas de asistencia, cualquiera sea la causa que las motive, justificadas o nó, serán anotadas disrismente en los correspondientes registros, con el doble objeto de comu nicarles bimestralmente a los padres o tutores de los alumnos que in curran en ellas y de aplicar las disposiciones pertinentes de este Reglamento. En caso de enfermedad, cuando por la naturaleza de ésta el alumno no pueda ser atendido en la escuela, no podrá permanecer en ella y los gastos que con tal motivo se coasionen correrán por cuanta del mismo.

Artículo 22° .- Les inasistencias pueden ser:

- a) Justificadas, cuando fueran debidas a enfermedad o impedimento físico, lo que se comprobará con certificado médico o informe del médico del establecimiento; o a causas que la Dirección considere stendibles.
- b) No justificadas, las que, además de ser computadas a los efectos de la aplicación del artículo 20 del presente Reglamento serán causa de sanción disciplinaria.

Artículo 230.- Las faltas de asistencias se computarán como sigue:

- a) Ausencia a clase teórica: media falta .-
- b) Ausencia a prácticas: una falta .-
- c) Por cada tres llegadas tarde a clase teórica o práctica: una falta.-
- d) Por no asistir a actos celebratorios organizados por la Escue la o a aquellos a que ella adhiera, o a excursiones dispuestas por la misma: una falta.-

Artículo 24°.- El alumno que incurra en más de 25 faltas de asistencia justificadas o nó, quederá automáticamente separado de la Escuela. Cuendo las inasistencias hayan sido motivadas por enfermedad o circunstancias especiales plenamente justificadas, el Consejo de Enseñanza podrá aconsejar su reincorporación, la que deberá ser autorizada por la Inspección General.-

Cuando el alumno haya totalizado 35 inasistencias, deberá retirarse del establecimiento pudiendo reintegrarse al año siguiente, en cuyo caso repetirá el curso, si la calificación de "concepto personal" es satisfactoria.-

IV INDEMNIZACION POR DAÑOS MATERIALES

Artículo 25°.- Los alumnos serán responsables pecuniarismente por los perjuicios y deterioros ocasionados por ellos en la ropa, instalaciones y enserás del establecimiento, de los que responderán con la suma depositada a tal efecto, a que se refiere el artículo 4º inoiso h) y en caeo de no alganzar éeta a cubrir los daños cometidos, la escuela iniciará las acciones que correspondan para el cobro de los mismos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias a que se hubiera hecho pasible el alumno.-

Y PERDIDAS DE EFECTOS

artículo 26°.- La escuela no asume responsabilidad a ruma per pérdidas o sustracciones de dinero u objetos propiedad de los alumnos, que no esan depositados en Secretaría para su custodia.-

VI ASUETOS Y PERMISOS

artículo 27° - Los alumnos internos, solo podrán ausentarse del esta blecimiento los días feriados, durante las horas que establezca la orden del día, o por causas debidamente justificadas, con permiso de la Dirección.-

VII TRASLADOS

artículo 28°.- La Inspección General podrá disponer el traslado de un alumno de una escuela a otra de igual o memor categoría cuando, a juicio del Consejo de Enseñanza del establecimiento, existan razones debidamente fundamentadas que así lo aconsejen, o a pe
dido de los padres o tutores por causas igualmente atendibles.-

CAPITULO IV

DE LOS CURSOS Y DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

I DURACION DE LOS CURSOS

Januala tamakéanéan

Artículo 29°.- El ciolo completo de estudios en cada una de las Escuelas Agropecuarias, tendrá la duración que a continuación se indica:

Escuela Agrotécnica "Libertador General San Martín" en CASILDA (Santa Fe)	4 afics
Escuela Agrotécnica en BELL VILLE (Córdoba)	4 años
Escuela Agrotécnica "General Martín Miguel Güemea" en SALTA	4 años
Fundación Mecánico Agrícola "Irene Martínez de Hoz de Campos" en MIRAMAR (Buenos Aires)	3 años
Escuela de Pruticultura y Emología en SAN JUAN	- 5 a£ioa
Escuela de Producción e Industria- lización de Leche "Dr. Ramón Santamarina" en TANDIL (Buenos Aires)	3 a fíos

Escuela de Avicultura "Capitán General Jueto José de Urquiza" en COLON (Entre Rios)	3 años
Escuela Granja en LAS DELICIAS (Entre Ríos)	3 años
Escuela Granja en OLAVARRIA (Buenos Aires)	3 años
Escuela Agricola en VICTORICA (La Pampa)	3 afics

<u>Artículo 30°.-</u> Las fechas de iniciación y terminación de los períodos lectivos serán fijadas anualmente por la Dirección General de Enseñanza Agrícola.-

II PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 31°.- Los Planes de Estudios que regirán se las Escuelas Agropecuarias son los siguientes:

A - Escuelas Agrotécnicas de Casilda, Bell Ville y Salta:

ler. AÑO

Botánica General
Anatomía v Pistología Animalez
Aritmética y Geometría
Dibujo
Historia Argentina
Geografía Argentina
Castellano
Educación Democrática

210 . AÑO

Agricultura General Botánica Agrícola Zoología Zootecnia General Explotación de Granja Matemáticas Písica Química (ler. curso) Inglés Castellano

Jer. ANO

Agricultura Especial (Cereales) Arboricultura Horticultura Zootecnia Especial Mecánica Agrícola (ler. curso) Contabilidad Rural Juímica (2do. curso) Inglés

4°. AÑO

Agricultura Especial (Cultivos Industriales y Forrajes)
Práctica de Veterinaria
Topografía, Construcciones e Instalaciones Rurales
Necánica Agrícola (2do. curso)
Administración y Legislación Rural
Industrias Agrícolas
Inglés

B - Fundación Mecánico Agrícola de Miramar:

ler. AÑO

Aritmética y Geometría Castellano Mecánica Agrícola Dibujo Física Química

2do. AÑO

Aritmética y Geometría Castellano Agricultura Mecánica Agrícola Maquinaria Agrícola Historia y Geogrefía Argentina

3er. AÑO

Aritmática y Geometría Castellano Educación Democrática Mecánica Agrícola Maquinaria Agrícola Electricidad Agrícola Nociones Contabilidad

C - Escuela de Fruticultura y Enclogía de San Juan:

ler. AÑO

Castellano
Prancés
Aritmética y Geometría Aplicadas
Botánica Agrícola
Písica I
Química Inorgánica I
Educación Democrática

2do. AÑO

Castellano Francés Algebra Fisiología Vegetal Física II Química Inorgánica II Climatología Agrícola

3er. AÑO

Enología I Francés Microbiología y Zimotecnia Agrología Mecánica Agrícola Química Orgánica Química Analítica

4to. AÑO

Emología II Contabilidad Elayotecnia Viticultura I Fruticultura Enoquímica

5to. ANO

Enología III y Licorería Economía y Legislación Rurales Alcoholes, sidras y vinagres Viticultura II Ind. de Frutas y Hortalizas Entomología, Pitopatología y Terapéutica Vegetal

D - Escuela de Producción e Industrialización de Leche en Tandil:

ler. AÑO

Aritmética y Geometría
Castellano
Botánica Agrícola
Anatomía y Fisiología Animalo
Industrialización de Leche
Apicultura y Cunicultura
Horticultura
Física y Química
Historia y Geografía Argentina

2do. AÑO

Aritmética y Geometría Castellano Agricultura General Ganadería General Industrialización de Lecha Avicultura Arboricultura Haquinarias Agrícolas Dibujo

3er. AÑO

Aritmética y Geometría Aplicadas Castellano Agricultura Especial Genadería Especial Industrialización de Leche Industrialización de Leche Industrias Agrícolas Educación Democrática Maquinarias Agrícolas Contabilidad y Legislación Rural DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN FORMA AN; Eduardo Madero 235-1er Piso - Buenos Aires - Haja.

E . Escuela de Avicultura de Colón:

lur. 180

Aritmética y Geometría
Castellano
Botánica Agrícola
Anatomía y Fisiología Animal
Apicultura y Cunicultura
Avicultura
Horticultura
Física y Química
Historia y Geografía Argentina

2do. ANO

Aritmética y Geometría Castellano Agricultura General Ganadería Industrias de la Granja Ávicultura Arboricultura Maquinarias Agrícolas Dibujo

3er. ANO

Aritmética y Geometría Castellano Agricultura Especial Contabilidad y Legislación Rural Industrias de Granja Avicultura Educación Democrática

F - Escuelas Granjas de Las Delicias y Olavarría:

ler. ANO

Aritmética y Geometría Castellano Botánica Agrícola Anatomía y Pisiología Animal Industrias Agrícolas Apicultura y Cunicultura Horticultura Písica y Química Historia y Geografía Argentins

2do. ANO

Aritmética y Geometría Castellano Agricultura General Ganadería General Industrias Agricolas Avicultura Arboricultura Maquinarias Agricolas Dibujo

3er. ANO

Aritmética y Geometría Aplicades Castellano Agricultura Especial Genadería Especial Industrias Agrícolas Avicultura Educación Democrática Contabilidad y Legislación Rural Maquinarias Agrícolas

G - Escuala Agricola de Victorica

ler. AÑO

Aritmética y Geometría
Castellano
Botánica Agrícola
Anatomía y Pisiología Animal
Apicultura y Cunicultura
Horticultura
Písica y Química
Historia y Geografía Argentina
Dibujo

2do. AÑO

Aritmética y Geometría Castellano Agricultura General Ganadsría General Industrias de Granja Avicultura Arboricultura General Maquinarias Agrícolas Educación Democrática

<u> 3er. AÑO</u>

Aritmética y Geometría Aplicadas Castellano Agricultura Especial Ganadería Especial Contabilidad y Legislación Rural Induetria Forestal Arboricultura Conservación de Suelos

Artículo 32º - Los programas analíticos de las signaturas que integran estos Planes de Estudios serán confeccionados por la Dirección General de Enseñanza Agrícula, a propuesta de la Dirección de cada escuela.-

Artículo 33º.- Los egresados de las Escuelas Prácticas y Técnicas Especiales, con excepción de los de las Escuelas de Miramar y San Juan, podrán ingresar directamente al segundo año de las Escuelas Agrotécnicas. Los egrecados de la Escuela de Miramar podrán ha cerlo rindiendo previamente las asignaturas: Botánica Agrícola y Anatomía y Fisiología Animal, de acuerdo con el programa confeccionado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola.-

CAPITULO V

CALIFICACIONES Y PROMOCIONES

I CALIFICACIONES

Artículo 34º .- Serán motivo de calificación:

- a) Las exposiciones orales o escritas:
- b) Los trabajos prácticos:
- o) Los exámenes de promoción;
- d) El "concepto personal"

Artículo 35°.- Las calificacionee se harán de acuerdo con la siguien te escala:

0 - Reprobado 6 y 7 - Bueno
1, 2 y 3 - Aplazado 8 y 9 - Distinguido
4 y 5 - Regular (Aprobado) 10 - Sobreseliente

Artículo 36° - El régimen de las calificaciones y promociones será el siguiente:

- a) Las exposiciones orales o escritas serán calificadas bimestralmente, por materia, de acuerdo con la escala que estable ce el artículo anterior. Pera ello se realizarán interrogato rios y/o pruebas en clase. El alumno que eludiera un interrogatorio o prueba será calificado con cero.-
- b) Los trabajos prácticos serán calificados inmediatamente después de realizados, teniendo en cuenta su calidad y rendimien to.-
- c) La calificación bimestral de las exposiciones orales y escritas será promediada con las obtenidas en los trabajos prácticos durante el mismo período y la cifra resultante determina rá la calificación bimestral de cada materia.
- d) La calificación de "concepto personal" está basada en la contracción al estudio, capacidad de organización, espíritu de observación y condiciones ejscutivas que el alumno demuestre, así como en su conducta y corrección. Será determinada bimes tralmente por el Consejo de Enseñanza, según la escala numérica; asentada en un libro especial y comunicada a los padres o tutores del alumno.-
- e) El alumno cuya calificación de "concepto personal" recultare insuficiente en dos (2) bimestres, quedará de inmediato separado de la escuela.
- f) Les calificaciones bimestrales de las distintas asignaturas y de "concepto personal" serán comunicadas inmediatamente de producidas a la Inspección General.-

II PROMOCIONES

Artículo 370 .- Las promociones se ajustarán al régimen siguiente:

a) Al término del año lectivo se tomará un examen oral final por materia, cuyo resultado determinará la promoción. Para rendir examen de promoción el alumno deberá tener un promedio mínimo general de cuatro puntos y todas las prácticas de la materia aprobadas.-

- b) Loe alumnos que en las materias que no revista carácter técnico tuvieran promedio de siete o más puntos, se eximirán del examen final de las mismas.-
- c) Los alumnos que resultaren aplazados en los exemenes finales, podrán rendir pruebas complementarias antes de la ini ciación de los cursos del año siguiente, en fecha que determinará la Dirección de la escuela.-
- d) El alumno que en el examen de promoción resultare reprobado en una materia, no podrá rendirla en las pruebas complementarias, considerándese la como previa.-
- s) los alumnos podrán ingresar al curso inmediato superior lle vando una materia en carácter de previa, la que deberá ser aprobada antes de rendir los exámenas finales del año que cursen, en fecha que fijará la Dirección de la escuela. En caso de no aprobarla, deberán repetir integramente el curso a que pertenezca dicha materia.
- f) Los cursos podrán repetirse solamente una vez. El alumno que no aprobare integramente si curso que repite, al finalizar el período lectivo, quedará separado definitivamente.
- 5) Para los exámenes se utilizará el sistema de oblillero; el alumno extraerá dos bolillas y expondrá sobre la que elija, pudiendo la Mesa Examinadora interrogarlo sobre la otra.-
- h) Los examenes se tomarán según programa preparado con bolillas que incluyan distintos tópicos del programa analítico de las asignaturas.
- i) Las mesas examinadoras estarán formadas por lo menos por dos miemoros, presidida por el profesor de la materia o por el Director de la escuela. El Inspector destacado por la Dirección General de Enseñanza Agricola presidirá toda mesa examinadora a la que concurra.-
- j) A la terminación del examen de cada materia, la Mesa Examinadora elevará las calificaciones al Director del establecimiento en una planilla suscripta por cada uno de sus miembros.-

III MONOGRAFIA

Artículo 38°. Los alumnos que agresen de las Escuelas Agrotácnicas y de la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan, deberán presentar una monografía de carácter tácnico-económico sobre un tema dado por la escuela, que será desarrollado bajo el contralor y dirección del profesor que designe la Dirección y cuya aprobación por un tribunal examinador, será requisito indispensable para el otor gamiento del título.

El presente Reglamento fué aprobado por Resolución Ministerial Nº. 347, del 27 de Febrero de 1958, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº. 17.149/57.